

## ANEXO II

## CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2018-2019

APARTADO 1- PUNTUACIONES POR NOTA EN LA PRUEBA PRÁCTICA Y BAREMO DE MÉRITOS				
MÉRITOS		PUNTUACIÓN PONDERADA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS	
<b>Apartado 1.1 Nota obtenida en la prueba práctica. (no aplicable en esta convocatoria)</b>				
<b>APARTADO 1.2 EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (máximo 10 años)</b>		Máximo 4,5		
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados siguientes:</p>		<p><b>Ponderación: Total puntos X 0,45</b></p>	<p>Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, emitida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.</p> <p>Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.</p>	
<p><b>1.2.1 Experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta, en centros públicos.</b>            Por cada año.....            Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>				1,000
<p><b>1.2.2 Experiencia docente en especialidades en distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.</b>            Por cada año .....            Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior</p>				0,800
<p><b>1.2.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta, en otros centros.</b>            Por cada año.....            Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>				0,300
<p><b>1.2.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta, en otros centros.</b>            Por cada año.....            Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior.</p>				0,200
<p>* Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</p> <p>* Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>* Los servicios docentes prestados en Universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado expedido por la Administración académica o administrativa a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.</p> <p>* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados por los Administraciones Educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p> <p>* La hoja de servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director, con su firma, certificará que dicha hoja de servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Cualquier modificación en la citada hoja de servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.</p>				
<b>APARTADO. 1.3- FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		Máximo 0,5 puntos		
<p><b>1.3.1 Expediente académico en el título alegado:</b>            Se valorará la nota media del expediente académico del título siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, del modo que a continuación se indica:</p>		<p><b>Ponderación: Total puntos X 0,1</b></p>	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia, en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada uno de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado</p>	
<p style="text-align: center;"><u>NOTA DEL EXPEDIENTE</u></p> <p><u>Escala de 0 a 10</u>      <u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u></p>				
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 2.....			1,000
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....	1,500		

MÉRITOS		PUNTUACIÓN PONDERADA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p style="text-align: center;"> <b>Escala de 0 a 10</b>  <b>Aprobado: 5 puntos</b>  <b>Notable: 7 puntos</b>  <b>Sobresaliente: 9 puntos</b>  <b>Matrícula de Honor: 10 puntos</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>Escala de 0 a 4 ( créditos)</b>  <b>Aprobado: 1</b>  <b>Notable: 2</b>  <b>Sobresaliente: 3</b>  <b>Matrícula de Honor: 4</b> </p> <p>Las calificaciones que contengan la expresión literal de “bien” se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de “apto” y “convalidadas”, a 5 puntos (o 1), salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>			
<p><b>1.3.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:</b></p> <p>1.3.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D.778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ( BOE del 30), la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....</p> <p>1.3.2.2 Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso.....</p> <p>1.3.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p><b>Ponderación:</b> <b>Total puntos X</b> <b>0,1</b></p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título correspondiente.</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). Documento justificativo.</p>
<p><b>1.3.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Por este apartado no se valorará el título alegado para participar en esta convocatoria</b></p> <p>1.3.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p><b>* No se valorarán, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</b></p>	<p>1,000</p>		<p><b>Ponderación:</b> <b>Total puntos X</b> <b>0,1</b></p>
<p>1.3.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><b>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</b></p>	<p>1,000</p>	<p><b>Ponderación:</b> <b>Total puntos X</b> <b>0,1</b></p>	

MÉRITOS		PUNTUACIÓN PONDERADA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>1.3.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica:</b>  * Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>1.3.4.1 Por cada título de Música y Danza, Grado Medio.....</p> <p>1.3.4.2 Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>1.3.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>1.3.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>1.3.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior .....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>		<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del <b>título de Bachiller</b> o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<b>APARTADO 1.4 OTROS MERITOS</b>		<b>Máximo 0,5 puntos</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<p><b>1.4.1 Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas o Universidades para la formación del profesorado.</b></p> <p>Se puntuará por cada crédito de diez horas</p> <p><b>1.4.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior en el ámbito de las administraciones educativas.</b></p> <p>Se puntuará por cada crédito de diez horas</p>	<p>0,050</p> <p>0,070</p>	<p><b>Ponderación: Total puntos X 0.25</b></p>	<p>Certificado en el que conste el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.</p>
<p><b>1.4.3 Dominio de Idiomas Extranjeros.....</b>  Por el nivel C1 o Superior.....  Otros certificados de nivel equivalente al B2.....  Para los idiomas: Inglés, Francés y alemán puntuarán solo los certificados que se relacionan en la notas 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo V de la Resolución de 6 de marzo de 2018 (procedimientos selectivos) (1).  Se valorarán los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p>		<p>Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER).</p>
<b>1.4.4 Por premio extraordinario fin de carrera</b>	<b>1,000</b>		Documento justificativo

<b>APARTADO 2 – PUNTUACIONES ADICIONALES</b>	
<b>Apartado 2.1 - Puntuación por buenos resultados en prueba práctica</b>	
2.1.1. Por la nota obtenida en la prueba práctica	
- Si la nota fuera igual o superior a 5 e inferior a 6.	<b>0,5 puntos</b>
- Si la nota fuera igual o superior a 6 e inferior a 7,5.	<b>1 punto</b>
- Si la nota fuera igual o superior a 7,5 e inferior a 9.	<b>1,5 puntos</b>
- Si la nota fuera igual o superior 9.	<b>2 puntos</b>
2.1.1. Por haber aprobado la prueba práctica	<b>1 puntos</b>
<b>Apartado 2.2 – Puntuación por haber trabajado previamente en la Comunidad de Madrid</b>	
Tener al menos un nombramiento de funcionario interino docente no universitario en la Comunidad de Madrid de duración igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar en los últimos diez años.	<b>1 punto</b>

<b>(1) CERTIFICADOS DE IDIOMAS VÁLIDOS</b>	
<b>331</b>	<p>Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <p>- <b>IDIOMA INGLÉS:</b> Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE), Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres, <b>TOEFL iBT</b>, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110, <b>IELTS</b>, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7, <b>TOIEC</b>, puntuación mínima por destreza en cada uno de los apartados: Listening (490), Reading (455), Speaking (200), Writing (200). Puntuación total mayor o igual a 1345. <b>BULATS, BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE</b>. Puntuación total a partir de 89. Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>- <b>IDIOMA FRANCÉS:</b> Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2, Test de Connaissance du Français (TCF) C1 o C2; Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>- <b>IDIOMA ALEMÁN:</b> Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS); Goethe-Zertifikat C1, C2; Certificados de nivel C1 de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p>
<b>332</b>	<p>Se tendrán en cuenta los siguientes certificados:</p> <p>- <b>IDIOMA INGLÉS:</b> Cambridge First Certificate in English (CFE); Certificados ISE II de Trinity College de Londres ; TOEFL iBT: puntuación a partir de 87; TOEFL- pBT: puntuación total a partir de 567; TOEFL- cBT: Puntuación total a partir de 220; APTIS for Teachers de British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2; IELTS: puntuación total a partir de 6 ; TOIEC: Puntuación total mayor o igual a 1095; BULATS: Puntuación total a partir de 74.</p> <p>- <b>IDIOMA FRANCÉS:</b> Diplôme d'études en Langue Française (DEL F second degré o B2)</p> <p>- <b>IDIOMA ALEMÁN:</b> Goethe-Zertifikat (B2).</p>

#### NOTA

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y exclusión del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.